



La reforma constitucional y los Derechos Humanos

Magaly Pérez Campos

La posibilidad de inminente reforma de la Constitución venezolana de 1961 impone, a los interesados en el área de los derechos fundamentales, la obligación de centrarse en el estudio de las bondades y defectos de la constitución vigente, así como de los elementos que deben estar presentes en toda discusión seria en torno a la conveniencia o no de una reforma en el área referida. En tal sentido, el presente artículo no se plantea mayor pretensión que la de servir de aporte al debate mediante la enumeración de algunos de los puntos que considero centrales para la discusión.

REFORMAR PARA AVANZAR

Aunque podríamos decir inicialmente que el actual ordenamiento jurídico nacional pareciera no plasmar ni satisfacer plenamente las aspiraciones de cambio de la sociedad civil, podemos constatar, sin embargo, que en la esfera correspondiente a los derechos fundamentales, antes que una imperiosa e inaplazable necesidad de cambios sustanciales, resulta urgente el cabal desarrollo de los postulados **ya existentes** en la carta fundamental, pues es de todos conocido que en Venezuela los derechos y garantías contemplados desde 1961 no han sido suficientemente garantizados. Nos hallaríamos, pues, en

presencia de un listado considerable de derechos **jurídicamente válidos**, más con precaria **vigencia**, en atención a: i) factores económicos y políticos que han atentado contra su protección, desarrollo y promoción; ii) factores de tipo jurídico, tales como la mora legislativa — con lo cual se ha pospuesto la promulgación de leyes necesarias para el desarrollo de la constitución— y la ejecución incompleta y desigual de la misma, por cuanto aún se arrastran concepciones jurisprudenciales que conciben como programáticos a una serie de derechos frente a otros —con lo que se desconoce la relación de interdependencia e indivisibilidad existente entre los mismos—.

Por otra parte, ante la posibilidad de una reforma que afecte la esfera de los derechos fundamentales, debemos tener presente que, en atención a los principios de Progresividad e Irreversibilidad, toda reforma deberá entenderse como profundización y/o ampliación de los logros obtenidos; en ningún caso como renuncia a derechos existentes, así como tampoco deberán promoverse declaraciones retóricas en contradicción flagrante con otros capítulos de la carta fundamental que supongan de un modo u otro el sacrificio de logros importantes en términos de derechos en función de la aplicación o desarrollo de programas económicos, sociales o políticos que abiertamente contradigan los requerimientos de orientación, acción o intervención estatal, sin los cuales es imposible garantizar la satisfacción de las necesidades básicas para una vida digna de ciudadanos.

OPERACIONALIZAR NUESTRA CONSTITUCION

Deberá tomarse en cuenta, para evitar tan peligrosa tentación, lo que Combellas denomina «la faz de futuridad» (1) presente cada vez con mayor fuerza en las constituciones temporáneas, la cual se manifiesta en la aprobación de un número cada vez mayor de normas de tipo programático y en el empeño de que los textos constitucionales sean menos detallistas y más principistas, en el entendido de que su principal función será la de fijar los valores y materias a ser desarrollados por el legislador y en el entendido, además, de que, gracias al recurso de las disposiciones programáticas, se evitan o posponen los conflictos que significan definir el contenido y alcance efectivo de los derechos y garantías en conflicto potencial. Aunque es cierto que el carác-

ter político de los compromisos a los que hay que llegar para poner en marcha las reformas de la constitución impone posponer algunas importantes decisiones operativas en busca de consenso — y de allí que se traslade al legislador el eventual desarrollo de estas normas relativas a los derechos fundamentales—, lo que no puede entenderse es que se prosiga con esta estrategia de modo pertinaz, debido a que a la interminable lista de derechos no realizados o realizados tan sólo parcialmente se sumarán los nuevos derechos consagrados, con el único saldo de mayor frustración colectiva ante expectativas de derechos que se habrán creado sin mayores efectos vinculantes.

LAS FALSAS EXPECTATIVAS GENERAN FRUSTRACION

Otro elemento que es necesario considerar es la necesidad de hacer más **normativa** y menos nominal a la nueva constitución. En el ámbito de los derechos, nada resultaría más caro ypreciado, por cuanto los balances que se han realizado en el área, antes que mostrar faltas graves atribuibles a la constitución misma, muestran, por el contrario, una carta magna poco vigente, formal y desigualmente desarrollada en atención a los distintos tipos de derechos. Por esta razón, más allá de plantear cuántos derechos han de incluirse, es necesario abandonar la ingenuidad de suponer que su inclusión determina de modo mágico su vigencia. Nunca será exagerado insistir en que, si bien la constitución plantea los objetivos y metas eventuales de un Estado, los logros que ese Estado se plantee en términos de derechos no pueden verse pospuestos eternamente porque no exista manera de hacer realidad las buenas intenciones.

A este respecto, los últimos años han sido muestra de hasta qué punto se han violado derechos civiles y políticos al reprimir de modo cada vez más autoritario y violento las manifestaciones de una sociedad que reclama el cumplimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. Si de lo que se trata es de frenar esta tendencia autoritario-represiva y garantizar antes de reprimir, se impone comprometerse —no renunciar— a cumplir con lo ofrecido, pues, en materia de derechos, el principio de la progresividad impide dar marcha atrás.

¿LIBERTAD O JUSTICIA SOCIAL?

Muy en relación con lo anterior, y

enfatizando la noción de constitución como un todo orgánico y no contradictorio, es necesario que, en la carta magna resultante del proceso de reforma, la tensión entre las ideas de democracia social y libertad económica no se resuelva, en ningún caso, estableciendo prioridades que coloquen en segundo término la realización de objetivos de tipo social y colectivo, en general, frente a las realizaciones correspondientes al campo de las libertades económicas individuales. Si algún logro inobjetable, desde el ángulo de los derechos humanos, posee la constitución del 61, es el de haber resuelto la tensión entre las aspiraciones libertarias y las de justicia social e igualdad privilegiando a estas últimas sobre las primeras, condicionando favorablemente al ordenamiento jurídico de modo que toda exigencia relativa a la libertad económica tuviese como límite las consideraciones de bienestar y justicia de la colectividad.

Se impone, pues, no sólo el respeto sacrosanto del sistema de derechos ya existente, sino la consideración de la constitución como un todo orgánico en el cual cada parte ve afectada su realización si los otros componentes se le oponen o enfrentan. Con esto quiere decirse que el ordenamiento político económico de la constitución debe pensarse en atención a los derechos fundamentales y no a la inversa. De no ser así, el sistema de derechos, incluso si se ampliara y modificara favorablemente, tropezaría con obstáculos de rango constitucional que impedirían su realización.

A este respecto, también es bueno recordar: 1.- que de la concepción del Estado que se tenga dependerá en gran medida el respeto, la promoción y la realización de buena parte de los derechos consagrados; 2.- que ninguna solución al problema de la crisis económica del país puede plantearse reducir el sistema de que, si bien la responsabilidad relativa al respeto, desarrollo y promoción de los derechos no puede ni debe descansar exclusivamente en el Estado, sino que se impone complementarla con propuestas que incorporen a la sociedad en su conjunto y reivindiquen la idea de solidaridad entre los grupos, esto no puede significar, en ningún caso, la renuncia, por parte del Estado, a garantizar el sistema de derechos.

REALISMO SOCIAL Y EMBATES NEOLIBERALES

Reforzando lo dicho en el punto anterior y considerando no sólo que la

constitución debe entenderse como un todo orgánico y no contradictorio sino también que las constituciones no moran en el vacío, sino que deben resistir todo tipo de embates para su realización, es conveniente insistir en los impactos que el ordenamiento económico del Estado que resulte del proceso de reforma habrá de tener sobre el sistema de derechos fundamentales. Nunca se insistirá lo suficiente en términos de las consecuencias de la agenda neoliberal en el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, en primer lugar, y posteriormente, en el desarro-

Si bien se reconoce que los programas de ajuste son muchas veces inevitables y que a menudo suponen un elemento importante de austeridad, en tales circunstancias los esfuerzos por proteger los derechos económicos, sociales y culturales adquieren una urgencia mayor, no menor

llo de los derechos restantes.

En efecto, la agenda neoliberal de reducción en la intervención del Estado, de privilegio del crecimiento económico sobre cualquier otra consideración, de tratamientos de «choque» para sanear la economía, de privatización de los servicios y de privilegio del mercado como instancia eficiente de asignación de recursos, no solamente trastoca el entorno necesario para la realización, fomento y desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que incluso revierte drásticamente los logros obtenidos, violando claramente el principio de la progresividad en materia de

derechos. Conviene recordar que la reducción del papel estatal va en detrimento de la actitud pública que la actualización de los derechos económicos y sociales precisa, y a menudo se enfrenta con el necesario respeto a los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, dado el retorno del Estado a sus actividades tradicionales de custodia y gendarme de las actividades económicas particulares y de garante de la paz social mediante la resolución represiva de los conflictos entre los grupos.

Así, cuando la población intenta ejercer su derecho a la participación y manifiesta su descontento, se inicia la violación sostenida de los derechos civiles y políticos, pues a la protesta sigue la represión autoritaria del «descontento desestabilizador». Es necesario, en consecuencia, medir concienzudamente los impactos que para el sistema de derechos tendrá cualquier reordenamiento del sistema económico y del rol del Estado que se consagre constitucionalmente. Igualmente, conviene recordar, si somos consecuentes con la aspiración de otorgar rango constitucional a los tratados y convenios internacionales en materia de derechos, que la observación número 2 al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que, si bien se reconoce que los programas de ajuste son muchas veces inevitables y que a menudo suponen un elemento importante de austeridad, en tales circunstancias los esfuerzos por proteger los derechos económicos, sociales y culturales adquieren una **urgencia mayor, no menor**. Por otra parte, se señala que todo deterioro general de las condiciones de vida de la población directamente atribuible a las decisiones de política pública y a las medidas legislativas de los Estados Partes, a falta de medidas compensatorias, contradicen abiertamente las obligaciones que derivan del Pacto.

GARANTIZAR EL SISTEMA DE DERECHOS

Igualmente, es necesario promover el más extenso sistema de garantías posible, con el cual hacer efectivos y exigibles los derechos consagrados. En este sentido, es bueno recordar que no basta proclamar solemnemente un conjunto de exigencias, tenidas como moralmente necesarias, para hacer de ellas verdaderos derechos.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, mal llamados derechos de «segunda generación», es conveniente recordar también que de-